

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez:

A su despacho el proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria que adelanta BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra ANGELA MARIA FERNANDEZ FERRER con escrito presentado en diciembre 18 de 2023 por la parte demandante, donde aporta Cesión de crédito a favor de AECSA S.A., y solicita se le imparta el trámite pertinente de la misma, así mismo pongo a su conocimiento respuesta de la Oficina de Catastro del Municipio de Soledad respecto de solicitud del avalúo del inmueble de matrícula inmobiliaria 041-153940 objeto demanda. Para que se sirva proveer.

Soledad, enero 22 de 2023.

NUBIA MARQUEZ VARELO.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE SOLEDAD. ENERO VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Sea lo primero manifestar que la entidad BANCO BBVA COLOMBIA. S.A., a través de su Representante Legal manifiesta que ha cedido los derechos del crédito involucrados dentro del presente proceso, así como las garantías ejecutadas y demás derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal a la entidad. AECSA S.A.

La cesión de crédito es un negocio jurídico en el que intervienen tres personas mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, y finalmente el deudor persona que no cambia y a quien se le llama deudor cedido, sin que la obligación se modifique, este se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran y el nuevo acreedor recibe los mismos derechos que tenía el primitivo contra el deudor.

Respecto de la cesión de crédito tenemos que el Código Civil en su artículo 1959 señala: *“La cesión de un crédito a cualquier título que se haga no tendrá el efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”*.

En el caso que nos ocupa la cesión de los derechos de crédito recaen sobre los derechos incorporados en los Pagarés No 00130091149600127613 y 026300105187601589608772535 expedido por el BANCO BBVA COLOMBIA. S.A y en la Escritura Pública N° 2302 de la Notaría Primera del Círculo de Barranquilla de fecha 22 de noviembre de 2013., en el que se encuentran consignadas las obligaciones cobradas ejecutivamente en el presente asunto y las garantías que lo amparan, por lo que el despacho procederá a admitir la cesión presentada.

Por otra parte, se advierte respuesta del MUNICIPIO DE SOLEDAD en lo referente a petición formulada por el ejecutante del avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria 041-153940, certificación que fue expedida por la OFICINA CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD en virtud de las facultades otorgadas a dicha oficina por parte de la Oficina del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - sigla IGAC mediante resolución 766 de 29 de junio de 2022 , por lo que se dispondrá poner en conocimiento del actor la respuesta emitida en la parte resolutive de este auto.

Por todo lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- ACEPTAR la Cesión de Crédito que hace BANCO BBVA COLOMBIA. S.A., a través de su Representante Legal a favor de la entidad AECSA S.A.

- 2.- TENER en consecuencia como cesionario del crédito en este proceso a AECSA. S.A. dentro de la obligación que le correspondía al BANCO BBVA COLOMBIA S.A., interpuesta contra ANGELA MARIA FERNANDEZ FERRER y como sucesor procesal del demandante.
- 3.- TENER como apoderada judicial del cesionario AECSA S.A., a la Dra. ANA TERESA GONZALEZ POLO, en los términos y para los efectos contenidos en el mencionado escrito de cesión.
- 4.- NOTIFICAR por estado a la parte demandada, de la admisión de la cesión de crédito conforme a lo establecido por el artículo 423 del C.G.P.
- 5.- PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por la entidad OFICINA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD respecto de petición formulada mediante oficio 0322 de fecha mayo 18 de 2022, para que se pronuncie al respecto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ZAHIRA RAISH MALO
JUEZ**

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MIXTO DE SOLEDAD, ATLANTICO.*
La suscrita secretaria hace constar que el anterior auto se notificó por anotación en Estado No. 009, en la secretaría del Juzgado a las 7:30 AM del día 23 de enero de 2024.
NUBIA MÁRQUEZ VARELO
Secretaria

Firmado Por:
Zahira Vanessa Raish Malo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e8fe9a4bdd87b8186308607fccac33ac98750ad1054e926cb49844af69038b**
Documento generado en 22/01/2024 01:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>